



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

## Resolución de Gerencia General

Nº 036-2013-GG-OSITRAN

Lima, 19 de abril de 2013

### VISTOS:

Las Cartas de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. Nº 1456-CIST2-MTC, Nº 1045-CIST2-OSITRAN, Nº 1473-CIST2-MTC, Nº 1062-CIST2-OSITRAN, y Nº 1076-CIST2-OSITRAN, el Oficio del Concedente Nº 405-2013-MTC/25, y el Informe de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal Nº 014-13-GS-GAL-OSITRAN, y;

### CONSIDERANDO:

Con fecha 04 de Agosto de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil entre el Ministerio de Transporte y la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A;

Que, la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de suspensión de obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, mediante Carta Nº 1456-CIST2-MTC y Carta Nº 1045-CIST2-OSITRAN de fecha 26.Feb.2013, dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y al OSITRAN, el Concesionario solicita se declare la Suspensión de Obligaciones asumidas en la Sección VIII y del Anexo I del Contrato de Concesión del Tramo 2: Puente Urcos – Inambari, en el sector Km. 149+020 al Km. 149+300;

Que, mediante Oficio Nº 405-2013-MTC/25, de fecha 06 de marzo de 2013, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, manifiesta que la solicitud procedería; sin embargo, considera indispensable que OSITRAN, en su calidad de ente supervisor, verifique los hechos detallados por el concesionario;

Página 1 de 3

**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Que, mediante Oficio N° 1170-13-GS-OSITRAN, de 14.Mar.2013, OSITRAN requiere al Concesionario la información necesaria según lo dispuesto en las cláusulas 15.1 y 15.2 del Contrato de Concesión, para iniciar el trámite del pronunciamiento de Regulador;

Que, mediante Carta N° 1473-CIST2-MTC y Carta N° 1062-CIST2-OSITRAN de fecha 21.Mar.2013, dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y al OSITRAN, el Concesionario, presenta la información necesaria requerida por el Regulador para iniciar el trámite para el pronunciamiento del Regulador; destacándose que por Carta N° 1076-CIST2-OSITRAN de fecha 09.Abr.2013, dirigida al OSITRAN, el Concesionario, presenta la información y sustento adicional;

Que, mediante Informe N° 014-2013-GS-GAL-OSITRAN, luego de evaluar y analizar la documentación sustentatoria remitida por el Concesionario, las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, concluyen señalando la solicitud resulta procedente únicamente para determinadas obligaciones, y por un periodo de tiempo menor al solicitado por el Concesionario;

Que, luego de evaluar y analizar los argumentos expuestos y la documentación obrante en el Expediente, esta Gerencia hace suyo el Informe N° 014-2013-GS-GAL-OSITRAN, incorporándolo íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar procedente la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 2 S.A., según el siguiente detalle:



Sector	Progresiva (Km)		Periodo		Suspensión de Obligaciones (Cláusula)
	Inicio	Fin	Desde	Hasta	
1	149+020	149+300	25/02/2013	21/03/2013	Cláusulas 7.1,7.2 y 7.3 y numerales 2.2,2.3,2.4 y 2.6 del Anexo I
1	149+020	149+300	26/03/2013	26/03/2013	Cláusulas 7.1,7.2 y 7.3 y numerales 2.2,2.3,2.4 y 2.6 del Anexo I
1	149+020	149+300	28/03/2013	28/03/2013	Cláusulas 7.1,7.2 y 7.3 y numerales 2.2,2.3,2.4 y 2.6 del Anexo I

**Artículo Segundo:** Precisar que la suspensión de obligaciones de las cláusulas precitadas en el cuadro precedente, corresponde únicamente respecto a los elementos de la vía y al cumplimiento de los parámetros de los niveles de servicio, que se detalla en el siguiente cuadro:



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Elemento de la vía	Parámetro de Nivel de servicio afectado
Calzada	Existencia de material suelto
	Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura
	Huecos
	Parches
Berma	Existencia de material suelto
	Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura
Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronación y drenes)	Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronación y drenes
Señalización Horizontal	Decoloración o suciedad de las líneas o marcas
	Geometría incorrecta de las líneas
	Deterioro de las tachas reflectivas
	Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas
Señalización Vertical	Elementos faltantes
	Deterioro del mensaje de las placas de las señales
	Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales
	Deterioro de los postes kilométricos
Elementos de Encarrilamiento y defensa	Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda
	Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas
	Deterioros y limpieza de delineadores de curvas
Derecho de vía	Obstáculos
	Residuos
	Erosiones y sedimentos



**Artículo Tercero:** Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 014-2013-GS-GAL-OSITRAN, a la CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 2, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

**Artículo Cuarto:** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

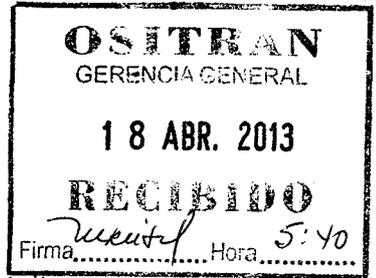


**WILLIAM BRYSON BUTRICA**  
Gerente General (e)

Reg.Sal. GG N° 10761

Página 3 de 3

**INFORME N° 014-2013-GS-GAL-OSITRAN**



A : **WILLIAM BRYSON BUTRICA**  
Gerente General (e)

Asunto : Suspensión de Obligaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito  
Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil Tramo 2

Referencia : a) Carta N° 1076-CIST2-OSITRAN de 09.Abr.2013  
b) Carta N° 1062-CIST2-OSITRAN de 21.Mar.2013  
c) Oficio N° 1170-13-GS-OSITRAN de 14.Mar.2012  
d) Oficio N° 405-2013-MTC/25 de 06.Mar.2013  
e) Carta N° 1045-CIST2-OSITRAN de 26.Feb.2013

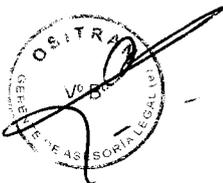
Fecha : 16 de abril de 2013.

**I. OBJETIVO**

Emitir pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., en el marco del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil.

**II. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 04 de Agosto de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil entre el Ministerio de Transporte y la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.
2. Mediante Oficio N° 114-2011-MTC/25, de fecha 18.Ene.2011, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a OSITRAN copia fedateada de la Adenda N° 08 suscrita el 27.Dic.2010 por el Concedente y el Concesionario.
3. Mediante Carta N° 1456-CIST2-MTC y Carta N° 1045-CIST2-OSITRAN de fecha 26.Feb.2013, dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y al OSITRAN, el Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Sección XV del Contrato de Concesión, solicita se declare la Suspensión de Obligaciones asumidas en la Sección VIII y del Anexo I del Contrato de Concesión del Tramo 2: Puente Urcos – Inambari en el sector Km. 149+020 al Km. 149+300.
4. Mediante Oficio N° 405-2013-MTC/25, de fecha 06 de marzo de 2013, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, en cumplimiento de la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, opina que la solicitud procedería; sin embargo, considera indispensable que OSITRAN, en su calidad de ente supervisor, verifique los hechos detallados por el concesionario.



Para: Of. 100-13-110.  
22.04.13

5. Mediante Oficio N° 1170-13-GS-OSITRAN, de 14.Mar.2013, OSITRAN requiere al Concesionario la información necesaria según lo dispuesto en las cláusulas 15.1 y 15.2 del Contrato de Concesión, para iniciar el trámite del pronunciamiento de Regulador.
6. Mediante Carta N° 1473-CIST2-MTC y Carta N° 1062-CIST2-OSITRAN de fecha 21.Mar.2013, dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y al OSITRAN, el Concesionario, presenta la información necesaria requerida por el Regulador para iniciar el trámite para el pronunciamiento del Regulador; destacándose que por Carta N° 1076-CIST2-OSITRAN de fecha 09.Abr.2013, dirigida al OSITRAN, el Concesionario, presenta la información y sustento adicional.
7. Mediante Informe N° 006-2013-CI-T3 de 27.Mar.2013, el Coordinador In Situ del Tramo 2 emite opinión técnica sobre la suspensión de obligaciones solicitada.

### III. MARCO CONTRACTUAL

8. La Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión contiene las causales que pueden ser invocadas por las Partes para la suspensión de sus obligaciones contractuales.

#### **Cláusula 15.1**

*El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:*

(...)

- c) *Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:*
  - ii) *La destrucción total o parcial de la obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.*
- d) *Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.*

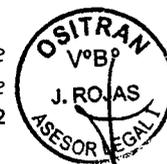
*Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I.*

9. La Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, establece el procedimiento a seguir para la declaración de suspensión de obligaciones.

#### **Cláusula 15.2**

*Si una de las partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.*

*La parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones. El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de veinte (20) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se*



considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la sección XVI del presente Contrato.

10. La Cláusula 15.3 del Contrato de Concesión, está referida a las consecuencias de la declaración de suspensión de obligaciones.

#### **Cláusula 15.3**

*El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.*

*Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor permanecerán vigentes.*

*La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.*

*La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.*

#### **IV. ANÁLISIS**

11. El presente informe se analizará los siguientes aspectos:

- La causal invocada por el Concesionario;
- Calificación del hechos ocurrido como evento de fuerza mayor o caso fortuito
- Afectación directa al Concesionario
- El carácter del pronunciamiento del Regulador;
- Descripción de los eventos por los que el Concesionario solicita la suspensión de obligaciones;
- El plazo de suspensión de obligaciones;
- La eficacia anticipada de la suspensión;
- Opinión del Concedente sobre la solicitud de suspensión de obligaciones.

#### **IV.1 ANÁLISIS LEGAL**

##### **La causal invocada por el CONCESIONARIO**

12. Al respecto, la empresa concesionaria, mediante Carta N° 1045-CIST2-OSITRAN, ha solicitado la suspensión de obligaciones de determinadas obligaciones contractuales, debido al deslizamiento del material de talud superior ocurrido entre las progresivas Km. 149+0.20 al Km. 149+300, a causa de constantes lluvias. Para tal efecto, invoca el ítem ii) del literal c) de la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, el cual textualmente señala lo siguiente:



**"Cláusula 15.1**

*El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:*

(...)

c) *Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:*

ii) *La destrucción total o parcial de la obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características*

*(Subrayado agregado)*

13. Como puede observarse, el literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión prevé que: "... se entiende como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones".
14. De lo anterior, queda claro que los eventos de caso fortuito o fuerza mayor contractualmente previstos, no se limitan a las situaciones señaladas en el literal c) de la referida Cláusula.
15. En tal sentido, se procederá a evaluar si el evento que genera la suspensión de obligaciones, esto es, el deslizamiento del material de talud superior ocurrido entre las progresivas Km. 149+0.20 al Km. 149+300, a causas de la constantes lluvias, se configuraría como un evento de caso fortuito o fuerza mayor, en el marco del Contrato de Concesión y la normatividad vigente, conforme a lo solicitado por el Concesionario.



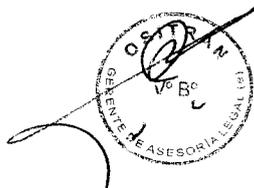
**Calificación del evento como fuerza mayor o caso fortuito**

16. En efecto, nuestro Código Civil de 1984, en su artículo 1315, respecto a los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor, señala lo siguiente:

*"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*

17. De la lectura del artículo citado, se advierte que el Código Civil considera que existe una situación de caso fortuito y fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia que tenga las siguientes características:

- i. Extraordinaria
- ii. Imprevisible
- iii. Irresistible



18. Ahora bien, respecto a los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre, mencionan lo siguiente:

*“El incumplimiento de la obligación puede tener origen en causas independientes de la voluntad del deudor, extraordinarias, imprevisibles e irresistibles, dando lugar a lo que en Derecho se llama caso fortuito o fuerza mayor. En otras palabras el incumplimiento le es impuesto al deudor por un hecho ajeno a él, por lo que ya no es el autor moral de dicha inexecución; se configura de esta forma un supuesto de inimputabilidad, merced a la cual el deudor no será responsable por tal incumplimiento ni por sus consecuencias”<sup>1</sup>.*

19. Asimismo, a nivel doctrinario se entiende como caso fortuito a un evento derivado de un hecho natural (acto de Dios), de modo tal que a nadie puede imputarse su origen; mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad (acto del príncipe) o de terceros. Son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto — o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)<sup>2</sup>
20. Sobre la base de lo anterior, procederemos a evaluar si el evento invocado por la empresa concesionaria (deslizamiento del material de talud superior ocurrido entre las progresivas Km. 149+0.20 al Km. 149+300, a causas de la constantes lluvias) califica como un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, que tenga las características de extraordinario, imprevisible e irresistible. Ahora bien, considerando que estaríamos ante un hecho de la naturaleza, corresponde evaluar el evento ocurrido como un supuesto de caso fortuito.

21. En cuanto al carácter de extraordinario, se espera que el evento, tal como la misma palabra lo indica, sea algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra. En el presente caso, de acuerdo a lo informado por la empresa concesionaria, así como lo verificado por el Supervisor de Operaciones y el Coordinador In Situ de OSITRAN, el deslizamiento del material de talud superior ocurrido entre las progresivas Km. 149+0.20 al Km. 149+300, a causas de la constantes lluvias, que generó que la vía afectada sea interrumpida, en una longitud de aproximadamente 240 metros, afectando la transitabilidad de la vía, no puede considerarse como un evento que ordinariamente se espera, sino que éste tiene el carácter de extraordinario.

22. Respecto a la característica que el evento tiene que ser imprevisible, cabe señalar que un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. En el presente caso, dada la magnitud del deslizamiento del material de talud superior ocurrido entre las progresivas Km. 149+0.20 al Km. 149+300, a causas de la constantes lluvias, que generó que la vía afectada sea interrumpida, en una longitud de aproximadamente 240 metros, afectando la transitabilidad de la vía, calificaría como un evento de carácter imprevisible.

<sup>1</sup> Manuel de la Puente y Lavalle. El Contrato en General. Tomo I. Palestra Editores, Lima – 2001. Pág. 604.

<sup>2</sup> A nivel jurisprudencial, podemos citar lo siguiente: “La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor” (CAS. N° 204-99).



23. En relación a que el evento sea irresistible, esto significa que la persona es impotente para evitarlo; no puede impedir, por más que quiera o haga, su ocurrencia. En el presente caso, atendiendo a la magnitud del evento, verificado por lo Supervisores de Operaciones y coordinador In Situ de OSITRAN, el evento ocurrido calificaría como irresistible.

#### Afectación directa al Concesionario

24. Sobre este punto, la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión exige también, como requisito para que proceda la suspensión de obligaciones, que el evento invocado afecte directamente al Concesionario.
25. Es decir, en el presente caso, para que proceda la suspensión de obligaciones debe acreditarse que el deslizamiento del material de talud superior ocurrido entre las progresivas Km. 149+0.20 al Km. 149+300, a causas de la constantes lluvias afecte directamente al concesionario en el cumplimiento de sus obligaciones, contrariu sensu, si el evento invocado, no obstante de cumplir con los otros requisitos exigidos, no impide al concesionario a cumplir con sus obligaciones contractuales, corresponderá denegar la solicitud.
26. En el ítem Análisis Técnico del presente informe se efectuará el análisis referido a que obligaciones estarían siendo afectados por el evento invocado por la empresa concesionaria, así como el plazo que correspondería suspender las obligaciones solicitadas.

#### Del carácter del pronunciamiento del Regulador

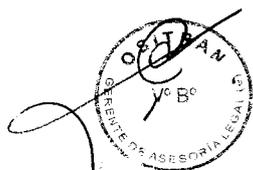
27. De acuerdo a la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, en los casos que la causal invocada corresponde a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, será competencia de OSITRAN decidir sobre la suspensión de obligaciones solicitada. En este caso, OSITRAN no emite opinión, sino decide sobre la procedencia o no de la solicitud de suspensión de obligaciones. Para tal efecto, deberá emitirse el correspondiente resolutivo, debidamente motivado.
28. Asimismo, el plazo con el que cuenta este Órgano Regulador es de 20 días hábiles<sup>3</sup>, precisando el Contrato de Concesión que ante el silencio del Regulador se considerará procedente la solicitud de suspensión de obligaciones durante el plazo señalado por el solicitante.

#### IV.2 ANÁLISIS TÉCNICO

##### Descripción del evento por el que el CONCESIONARIO solicita la suspensión de obligaciones

29. El Concesionario, mediante Carta N° 1456-CIST2-MTC, dirigida al Concedente y Carta N° 1045-CIST2-OSITRAN de 26.Feb.2013, dirigida al Regulador, solicita se declare la suspensión de las obligaciones referidas a la Sección VIII y del Anexo I del Contrato de Concesión del Tramo 2: Urcos - Inambari.

<sup>3</sup> En el presente caso, mediante OFICIO N° 1170-13-GS-OSITRAN, este Órgano Regulador requirió información complementaria a la empresa concesionaria, precisándose, además, que el plazo con el que cuenta OSITRAN para atender la solicitud de suspensión de obligaciones se contabilizará a partir de que el Concesionario cumpla con remitir la información solicitada. Con fecha 21 de marzo de 2013, la empresa cociónaria remitió la información solicitada.



30. Como sustento de la solicitud presentada con la Carta N° 1045-CIST2-OSITRAN, la empresa concesionaria señala, entre otros, los siguientes aspectos:

- " 1. De acuerdo con lo estipulado en el literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, procede la suspensión de las obligaciones, cuando el incumplimiento se produzca por caso fortuito y fuerza mayor.
2. El deslizamiento de material del talud superior ocurrido entre las progresivas Km. 149+020 al Km. 149+300 a causas de las constantes lluvias, lo cual ha generado que la vía completa sea interrumpida; en ese sentido, la transitabilidad de la vía en el mencionado sector del Corredor Vial Urcos – Inambari se encuentra suspendida. Dicho evento ha sido registrado en la Ficha de Notificación de Emergencia – Limpieza de Material Suelto N° 899, debemos de precisar que hemos habilitado un camino para el tránsito vehicular en el talud inferior. Adjuntamos, el Informe Técnico N° 001-2013, donde exponemos lo ocurrido."

31. Asimismo, el Concesionario en su Informe Técnico N° 001-2013, consigna, entre otros, lo siguiente:

- " 1. El pasado viernes 22 de febrero ocurrió un deslizamiento de material entre las progresivas 149+020 al Km. 149+080, tal como se informó mediante Ficha de Notificación de Intervenciones de Emergencia – Limpieza de Material Suelto N° 899, con una interrupción de media vía, sin embargo, en la madrugada del domingo 24 de febrero, se produce la caída de tierra y roca, obstruyendo la vía completamente en una longitud de 240 m.
2. La transitabilidad de la vía por el corredor vial Urcos - Inambari se encuentra suspendida debido al deslizamiento de material (rocas y tierra) producto de las lluvias de la época del año; demandando un tiempo mayor de lo estipulado en el contrato de concesión para la restitución de la misma.
3. El Concesionario ha habilitado una vía alterna para el tránsito de vehículos y personal que canaliza el mismo; asimismo, se han iniciado las labores de limpieza y posteriormente se realizará el proceso de voladura controlada.

32. El Concesionario en su Carta N° 1062-CIST2-OSITRAN, señala que las obligaciones que se ven afectadas en el Sector Km. 149+020 al Km. 149+300, son las referentes a las siguientes actividades de mantenimiento rutinario:

- Limpieza de superficie de rodadura y bermas;
- Reparación de huecos en calzada y berma;
- Ejecución de parches;
- Eliminación de basura y obstáculos en calzada y berma;
- Limpieza de cunetas y cunetas de coronamiento;
- Limpieza de las líneas o marcas del pavimento;
- Corrección de geometría incorrecta de tachas reflectivas;
- Deterioro parcial y/o total del área reflectiva o cuerpo de las tachas;
- Reposición por pérdida o inutilidad del 20 % de las tachas;
- Reposición de elementos faltantes en señales verticales, limitado al 10 % de la totalidad por año;
- Limpieza, conservación y reposición de las placas y/o mensaje de señalización vertical,
- Limpieza, conservación y reposición de los elementos de fijación, soporte y postes de la señalización vertical;
- Limpieza, conservación y reposición de postes kilométricos;



l



- Conservación y limpieza de parapetos, incluye reparación de fracturas, fisuras, pintura, usencia de lamina reflectiva y eliminación de vegetación en su entorno que impida la visibilidad;
- Adecuación en la ubicación, colocación, alineamiento y altura de los delineadores de curvas;
- Conservación y limpieza de los delineadores, incluye reparación de fracturas, fisuras, pintura, usencia de lamina reflectiva y eliminación de vegetación en su entorno que impida la visibilidad;
- Eliminación de obstáculos en el derecho de vía;
- Eliminación de residuos o elementos extraños a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas, hojas, escombros o restos de construcción o materiales usados en el mantenimiento);
- Control de erosiones y sedimentos en taludes y contra taludes del derecho de vía;
- Desobstrucción para permitir el libre escurrimiento hidráulico de drenes;

33. El Concesionario, mediante su Carta N° 1489-CIST2-OSITRAN, presenta las Fichas de Notificación de Intervención de Emergencia N° 899, N° 970 y N° 976 actualizadas sobre los eventos ocurridos recurrentes en el Sector del Km. 149+020 al Km. 149+300, en las cuales registra las actividades realizadas y finalizadas hasta el día 28 de marzo, inclusive, tal como se establece en el segundo párrafo de la comunicación antes descrita, con la finalidad de restituir la transitabilidad en la zona.

Al respecto, se advierte que el Concesionario realizó trabajos en la zona desde el día 25 de febrero hasta el día 21 de marzo (Ficha N° 899), el día 26 de marzo (Ficha N° 970) y el día 28 de marzo (Ficha N° 976), los cuales son confirmados en esta comunicación.

34. El Concesionario, establece la fecha de inicio y terminó de la solicitud de suspensión de obligaciones por fuerza mayor en el sector Km. 149+020 al Km. 149+300 del 25 de febrero al 30 de marzo del 2013, que contabiliza un periodo de 34 días calendario.

Al respecto, de lo evidenciado en las Fichas de Notificación de Intervención de Emergencia N° 899, N° 970 y N° 976, se advierte que el Concesionario se vio impedido de cumplir con los niveles de servicio de la vía, del 25 de febrero al 21 de marzo (25 días calendario), el 26 de marzo (01 día calendario) y 28 de marzo (01 día calendario), contabilizando un total de 27 días calendario.

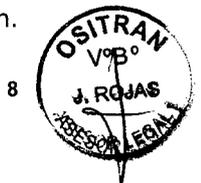
35. Cabe indicar que el Coordinador In Situ de OSITRAN, destacado en obra, mediante Informe N° 006-2013-CI-T2, concluye que ha verificado los eventos presentados en el sector Km. 149+020 al Km. 149+300, ocasionado por frecuentes deslizamientos de material suelto y desprendimiento de rocas del talud superior izquierdo de la vía, producto de las precipitaciones pluviales del presente periodo de lluvias; asimismo, considera procedente y razonable la solicitud de suspensión de obligaciones.

36. Ahora bien, de la evaluación de la documentación sustentatoria proporcionada por el Concesionario no permite evidenciar y/o establecer que se haya visto impedido del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la "Sección VIII: Explotación de la Concesión" del Contrato de Concesión, lo que si se advierte, es la imposibilidad de cumplir con lo establecido en la Sección VII: De la Conservación de las Obras, clausulas: 7.1, 7.2 y 7.3 y del Anexo I del Contrato de Concesión numerales: 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6.

37. De lo comunicado por el Concesionario y evidenciado en campo, así como de la información remitida, incluyendo los paneles fotográficos, se establece que el deslizamiento de material suelto y desprendimiento de rocas en el Sector del Km.



OSITRAN  
VOP No 80  
Asesoría Legal (L)



149+020 al km. 149+300, que ocasionaron la obstrucción parcial y total de la vía<sup>4</sup>, constituyen eventos de caso fortuito, que afectaron al Concesionario la realización de las labores estipuladas en la Sección VII De la Conservación de las Obras, cláusulas: 7.1, 7.2 y 7.3 , y del Anexo I del Contrato de Concesión: 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6, del Contrato de Concesión, lo que impide al Concesionario atender las siguientes obligaciones contractuales, en lo que corresponde a los parámetros de niveles de servicio consignados en el numeral 32 del presente informe:

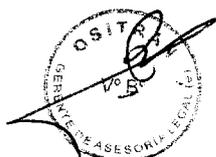
Sector	Inicio	Fin	Motivo por la cual se afecta las obligaciones contractuales de Conservación y mantenimiento rutinario	Elementos de la vía afectados de cumplimiento de los niveles de servicio
Sector 1:	149+020	149+300	Deslizamiento de material suelto y desprendimiento de rocas que ocasionaron la obstrucción parcial y total de la vía.	Calzada, Berma, Drenajes, Señalización Horizontal, Señalización Vertical, Elementos de encarrilamiento y Defensa y Derecho de vía

### El plazo de suspensión de obligaciones

38. Sobre este punto, el Concesionario solicita que el periodo de suspensión de obligaciones debe entenderse desde que se produjo el deslizamiento de material suelto y desprendimiento de rocas que obstruyó la vía de fecha el 25 de febrero hasta su remoción el 30 de marzo del 2013, lo cual contabiliza un periodo de 34 días calendario.
39. Sin embargo, de la documentación sustentatoria presentada por el Concesionario se considera razonable el periodo 27 días calendario de suspensión de obligaciones, toda vez que el evento y las actividades realizadas fueron reportadas desde el 25 de febrero al 21 de marzo (25 días calendario), el 26 de marzo (01 día calendario) y 28 de marzo (01 día calendario), tal como se advierte en las Fichas de Notificación de Intervención de Emergencia N° 899, N° 970 y N° 976.
40. Ahora bien, el detalle de la progresiva y el plazo de suspensión de obligaciones solicitado, que corresponde emitir pronunciamiento favorable se detalla en el siguiente cuadro:

Sector	Progresiva (Km)		Periodo		Suspensión de Obligaciones (Cláusula)
	Inicio	Fin	Desde	Hasta	
1	149+020	149+300	25/02/2013	21/03/2013	Cláusulas 7.1,7.2 y 7.3 y numerales 2.2,2.3,2.4 y 2.6 del Anexo I
1	149+020	149+300	26/03/2013	26/03/2013	Cláusulas 7.1,7.2 y 7.3 y numerales 2.2,2.3,2.4 y 2.6 del Anexo I
1	149+020	149+300	28/03/2013	28/03/2013	Cláusulas 7.1,7.2 y 7.3 y numerales 2.2,2.3,2.4 y 2.6 del Anexo I

<sup>4</sup> Hechos verificados en campo por el Supervisor de Operaciones y el Coordinador In Situ.



Handwritten mark or signature.



41. El pronunciamiento favorable corresponde a los siguientes niveles de servicio:

Elemento de la vía	Parámetro de Nivel de servicio afectado
Calzada	Existencia de material suelto
	Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura
	Huecos
Berma	Parches
	Existencia de material suelto
	Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura
Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronación y drenes)	Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronación y drenes
Señalización Horizontal	Decoloración o suciedad de las líneas o marcas
	Geometría incorrecta de las líneas
	Deterioro de las tachas reflectivas
Señalización Vertical	Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas
	Elementos faltantes
	Deterioro del mensaje de las placas de las señales
Elementos de Encarrilamiento y defensa	Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales
	Deterioro de los postes kilométricos
	Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda
Derecho de vía	Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas
	Deterioros y limpieza de delineadores de curvas
	Obstáculos
	Residuos
	Erosiones y sedimentos

#### Respecto a la eficacia anticipada de la suspensión

42. De otro lado, dado que la suspensión prevista en la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión necesariamente se aplica retroactivamente, corresponde aplicar el numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la ejecución anticipada a la emisión del acto administrativo, siempre y cuando, el acto sea más favorable al administrado, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista, en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, un supuesto de hecho que justifique su adopción.

43. En el caso bajo análisis, la suspensión de las obligaciones solicitada por el Concesionario cumple con los requisitos citados en la medida que supone un beneficio para éste como administrado, no genera ningún perjuicio a los derechos o intereses de terceros, ni a la buena fe de los mismos, no vulnera el interés general, (puesto que los efectos del acto administrativo que declare la procedencia de la solicitud de suspensión se restringen al ámbito del Contrato de Concesión) y se ha acreditado la existencia de un hecho (fuerza mayor o caso fortuito) que justifica su adopción.

#### Opinión del Concedente sobre la solicitud de Suspensión de Obligaciones

44. Sobre el Particular, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, mediante Oficio N° 405-2013-MTC/25, de fecha 06 de marzo de 2013, en cumplimiento de la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, opina que la solicitud procedería; sin embargo, considera indispensable que OSITRAN, en su calidad de ente supervisor, verifique los hechos detallados por el concesionario.



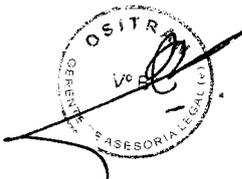
V. CONCLUSIONES

45. Ha quedado acreditada la causal invocada por la empresa concesionaria, respecto a que los hechos ocurridos calificarían como un evento de caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) de la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, por lo que consideramos procedente en parte y con eficacia anticipada la suspensión de obligaciones. El detalle del sector, progresivas y plazo de suspensión de obligaciones, que corresponde declarar procedente se detalla en el siguiente cuadro:

Sector	Progresiva (Km)		Periodo		Suspensión de Obligaciones (Cláusula)
	Inicio	Fin	Desde	Hasta	
1	149+020	149+300	25/02/2013	21/03/2013	Cláusulas 7.1,7.2 y 7.3 y numerales 2.2,2.3,2.4 y 2.6 del Anexo I
1	149+020	149+300	26/03/2013	26/03/2013	Cláusulas 7.1,7.2 y 7.3 y numerales 2.2,2.3,2.4 y 2.6 del Anexo I
1	149+020	149+300	28/03/2013	28/03/2013	Cláusulas 7.1,7.2 y 7.3 y numerales 2.2,2.3,2.4 y 2.6 del Anexo I

46. Cabe precisar que la suspensión de obligaciones de las cláusulas precitadas en el cuadro precedente, corresponde únicamente respecto a los elementos de la vía y al cumplimiento de los parámetros de los niveles de servicio, que se detalla en el siguiente cuadro:

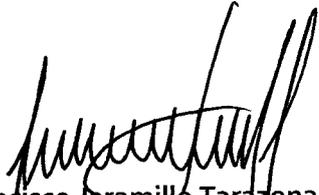
Elemento de la vía	Parámetro de Nivel de servicio afectado
Calzada	Existencia de material suelto
	Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura
	Huecos
	Parches
Berma	Existencia de material suelto
	Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura
Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronación y drenes)	Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronación y drenes
Señalización Horizontal	Decoloración o suciedad de las líneas o marcas
	Geometría incorrecta de las líneas
	Deterioro de las tachas reflectivas
	Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas
Señalización Vertical	Elementos faltantes
	Deterioro del mensaje de las placas de las señales
	Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales
	Deterioro de los postes kilométricos
Elementos de Encarrilamiento y defensa	Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda
	Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas
	Deterioros y limpieza de delineadores de curvas
Derecho de vía	Obstáculos
	Residuos
	Erosiones y sedimentos



**VI. RECOMENDACIONES**

47. Elevar a la Gerencia General el presente informe, a fin que mediante el resolutivo correspondiente, suspenda las obligaciones solicitadas por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., de acuerdo a los términos del presente informe.

Atentamente,



**Francisco Jaramillo Tarazona**  
Gerente de Supervisión (e)



**Antonio Rodriguez Martinez**  
Gerente de Asesoría Legal (e)



**Lucio Alva Matteucci**  
Supervisor de Operaciones I



**Javier Perez Alata**  
Asesor Legal I



**David Villegas Balarezo**  
Jefe de Carreteras Sur



**Jose Carlos Rojas Zeballos**  
Asesor legal I